



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-79067353- -APN-DNSYPQ#MAD - CRISALIS S.A. - OPERADOR Y GENERADOR

VISTO el Expediente EX-2020-79067353- -APN-DNSYPQ#MAD, la Ley N° 24.051 y su Decreto Reglamentario N° 831 de fecha 23 de abril de 1993, la Ley General del Ambiente N° 25.675, el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 20 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Obtención Inicial del Certificado Ambiental Anual correspondiente a la Ley N° 24.051 y su Decreto Reglamentario N° 831/93, juntamente con la documentación requerida por la legislación en vigencia aplicable al caso, solicitada por CRISALIS S.A. (CUIT N° 30-71492726-0), respecto de su establecimiento sito en calle General Paz N° 1087, localidad de Cipolletti, Provincia de RÍO NEGRO, en la categoría de OPERADOR Y GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Que según se desprende de los Informes elaborados en la COORDINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, CRISALIS S.A. ha dado cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 24.051, el Decreto N° 831/93 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

Que como consecuencia de lo expuesto en los considerandos precedentes corresponde otorgar el Certificado Ambiental Anual, según lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 24.051, sus modificatorios y complementarios, fijándose la fecha de vencimiento del mismo.

Que conforme lo previsto por el artículo 22 de la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Resolución del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 206/2016, designó como área competente a la entonces Unidad de Evaluación de Riesgos Ambientales, actual DIRECCIÓN DE MONITOREO Y PREVENCIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, en consecuencia, CRISALIS S.A. deberá dar cumplimiento a lo requerido en los artículos 1° y 2° de la mencionada Resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la

intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 5º, 59 y 60 de la Ley N° 24.051, el Decreto Reglamentario N° 831/93, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 94 de fecha 27 de diciembre de 2019, y la Resolución N° 18 de fecha 24 de enero de 2020 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Otorgase el Certificado Ambiental Anual, previsto por el artículo 5º de la Ley N° 24.051, sus modificatorias y complementarias, a la empresa CRISALIS S.A. (CUIT N° 30-71492726-0, para su establecimiento sito en calle General Paz N° 1087, localidad de Cipolletti, Provincia de RÍO NEGRO, como OPERADOR y GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el alcance del Certificado Ambiental Anual a los efectos del artículo 1º es el siguiente:

Categorías Sometidas a Control que Opera: Y48Y8; Y48Y9; Y48Y34.

Categorías Sometidas a Control que Genera: Y18Y34; Y48Y8; Y48Y9.

Especificación de residuos peligrosos: Y8: Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados. Y9: Mezclas y emulsiones de desecho de aceite y agua o de hidrocarburos y agua. Y34: Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida. Y48: Todos los materiales y/o elementos diversos contaminados con alguno o algunos de los residuos peligrosos identificados en el Anexo I.

La firma deberá operarlos y gestionarlos conforme los procedimientos declarados en el expediente.

Operaciones de Eliminación:

R4 Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos: Y48Y8; Y48Y9; Y48Y34.

R7 Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación: Y48Y8; Y48Y9; Y48Y34.

R13 Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección B: Y48Y8; Y48Y9; Y48Y34.

Almacenamiento: Se aprueba mediante el presente, el almacenamiento de residuos peligrosos dentro del depósito de acopio transitorio para residuos plásticos, según lo declarado en el expediente, siendo su capacidad máxima de almacenamiento de 600 m3.

La firma debe recibir residuos peligrosos si al momento de que ello ocurra posee capacidad de almacenamiento disponible en los lugares habilitados para ello y la destinación asegurada. Asimismo, la firma debe convalidar (previo a la aceptación y almacenamiento en planta) que los residuos peligrosos que ingresan en el establecimiento se condigan en su descripción, categorización y característica de peligrosidad, en especial, en aquellos casos que no sea evidente mediante una inspección visual. La firma debe conservar, en la planta, los

registros o análisis que avalen la clasificación. En todo momento, los residuos peligrosos deben almacenarse respetando su compatibilidad química.

Categorías Sometidas a Control: Todas las Categorías Sometidas a Control a operar deberán encontrarse aprobadas por la por la autoridad ambiental local en el instrumento de habilitación correspondiente al efecto.

Inspecciones programadas: la firma recibirá inspecciones periódicamente por parte de la autoridad competente a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones expuestas en el presente acto resolutivo.

Cálculo para pago de Tasas: Al momento de proceder la liquidación de tasas, respecto a los residuos derivados fuera de su jurisdicción provincial a operadores deberá utilizar Manifiestos Ley 24.051, con la figura de Generador, por lo que la tasa deberá ser calculada como operador de los residuos recibidos y como Generador de los enviados a otra jurisdicción para su tratamiento.

g) A los efectos de validar el alta en el SIMEL, se informa que los residuos peligrosos alcanzados en el presente CAA se corresponden a los siguientes códigos para la confección de manifiestos de transporte:

Operador: Y48Y8B; Y48Y8C; Y48Y8D; Y48Y9B; Y48Y9C; Y48Y9D; Y48Y34B; Y48Y34C; Y48Y34D; Y48Y34F.

Generador: Y18Y34A; Y48Y8C; Y48Y8D; Y48Y9C; Y48Y9D.

La firma deberá remitir un mail a simel@ambiente.gob.ar solicitando el alta de los códigos mencionados.

ARTÍCULO 3°.- El Certificado Ambiental Anual, tendrá validez por UN (1) año a partir de la suscripción del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 4°.- CRISALIS S.A. deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1° y 2° del ANEXO I de la Resolución MAdyDS N° 206/16, dentro del plazo perentorio de VEINTE (20) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, conforme lo previsto y de acuerdo con el artículo 3° del ANEXO I de la citada resolución ante de la DIRECCIÓN DE MONITOREO Y PREVENCIÓN.

ARTÍCULO 5°.- En los términos del Artículo 3° de la Resolución N° 232 de fecha 12 de abril de 2018 del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, los generadores, operadores y transportistas de residuos peligrosos podrán acceder al régimen de Renovación Automática, quienes tuvieran certificado ambiental anual vigente, hasta SESENTA (60) días previo a su vencimiento, siempre que la gestión de sus residuos peligrosos no hubiera sufrido modificaciones, debiendo dar inicio a dicho trámite mediante un nuevo Expediente Electrónico a través de la plataforma TAD (Trámites a distancia), bajo la trata “Renovación Automática del Certificado Ambiental Anual”.

ARTÍCULO 6° La emisión del presente Certificado Ambiental Anual no exime al administrado de la obligación de tramitar los permisos que pudieren ser requeridos por la autoridad local donde se emplaza la actividad.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese, comuníquese a la UNIDAD GABINETE DE ASESORES y a la DIRECCIÓN DE MONITOREO Y PREVENCIÓN. Devueltas que sean las actuaciones, archívense.

